|  |
| --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** |
| **Apoderado:** | GUSTAVO HERRERA AVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | Responsabilidad Extracontractual Póliza No 4000458 |
| **Amparos afectados:** | Predios Labores y Operaciones |
| **Tomador:** | Distrito de Cali |
| **Asegurado:** | Distrito de Cali |
| **Tipo de Proceso:** | Reparación directa |
| **Jurisdicción:** | Contencioso administrativo  |
| **Despacho:** | JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V) |
| **Ciudad:** | Cali |
| **Radicado (23 dígitos):** |  76001-33-33-001-2023-00235-00 |
| **Demandantes:** | * FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO (Lesionada)
* SANTIAGO MELLIZO MOTATO (Compañero Permanente)
* DORIS BUITRAGO DUCÓN (Madre)
* JORGE ELIECER VARGAS BUITRAGO (Hermano)
* CLAUDIA MILENA CARMONA BUITRAGO (Hermana)
* JAQUELINE BUITRAGO DUCÓN (Hermana)
 |
| **Demandados:** | * DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
* EMCALI EICE ESP
 |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Llamamiento en garantía |
| **Resumen de los hechos:** | De conformidad con los hechos de la demanda, el día 30 de agosto de 2021, a eso de las 6:12 y 6:58 a.m., la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO conducía la motocicleta Hero de placas FQO35F por la carrera 35 con calle 10 oeste (avenida de los cerros) cuando un hueco que le faltaba la tapa de alcantarilla redonda la hizo perder el control y caer, ocasionando lesiones. |
| **Descripción de las pretensiones:** | * LUCRO CESANTE. El valor de veinticinco millones seiscientos dos mil ciento veinte dos pesos ($25.602.122) , por los valores que dejará de recibir debido a la pérdida de su capacidad laboral.
* DAÑO MORAL: El valor de 45 salarios mínimos, repartidos de la siguiente manera, diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, a SANTIAGO MELLIZO MOTATO (compañero permanente) y a DORIS BUITRAGO DUCÓN (madre), además, cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a JORGE ELIECER VARGAS BUITRAGO (HERMANO), CLAUDIA MILENA CARMONA BUITRAGO (HERMANA), JAQUELINE BUITRAGO DUCÓN (HERMANA)
* DAÑO A LA SALUD: a favor de FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO la suma de 10 SMMLV.
* DAÑO EMERGENTE: El valor de un millón ciento sesenta mil pesos ($ 1.160.000) a favor de FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, suma que pagó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que emitiera su dictamen.
* Realizar todos los demás reconocimientos que conlleven a una reparación integral del daño padecido por los acá demandantes conforme lo indica el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, así como bajo los cánones de la reciente jurisprudencia contencioso administrativa.
 |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $98.262.122 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $7.000.000.000 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | • Lucro cesante: $0  En favor de la señora Francy Ospina: $0 Lucro cesante Consolidado: $0 Lucro cesante futuro: $ 0 De acuerdo a lo aportado en el expediente, no existe documento que evidencie la actividad que ejercía la demandante, ni mucho menos los salarios o ingresos que percibía. Además, no podemos reconocer lucro cesante, toda vez que ninguno de los testigos solicitados tiene como objeto acreditar la relación laboral.  • Perjuicios Morales: 45SMLMV equivalentes a $58.500.000 (salario 2024). Partiendo de la calificación de la perdida de la capacidad laboral emitido por la Junta Regional , se puede evidenciar una pérdida de capacidad laboral de 8.10%, por tanto, se deberá liquidar el daño moral por la suma de $58.500.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 10 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales (3 demandantes discriminados así: 1 víctimas directas, 2 padres de la lesionada) equivalentes a 30SMLMV, igual a $39.000.000 (año 2024); 5 SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (3 demandantes discriminado así: 3 hermanos de la lesionada) equivalente a 15SMLMV, igual a $19.500.000 (año 2024). • Daño a la salud: 10 SMLMV equivalente a $13.000.000 (año 2024)• Daño Emergente: $ 0, toda vez que solicitan lo pagado a la junta para que realizara el dictamen. No obstante, esto hace parte de los gastos procesales, por ende, no hace parte del daño emergente.TOTAL: $71.500.000SIN DEDUCIBLE. PARTICIPACIÓN COASEGURO HDI: $71.500.000 \*10%: **$7.150.000** |
| **Calificación de la contingencia:** | EVENTUAL |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se califica como EVENTUAL, considerando que póliza No. 420-80-994000000181 presta cobertura temporal y material, por otro lado, si bien de las pruebas aportadas por la demandante, IPAT y fotos, se evidencia que lo que causó el daño fue la ausencia de la tapa de una alcantarilla, EMCALI en su contestación manifestó que por ahí no pasa recamara alguna, por lo que dependerá del debate probatorio determinar la responsabilidad de las entidades demandadas. Analizando la demanda, se evidencia que el apoderado hace referencia a la póliza No 420-80-994000000181 la cual fue aportada en el llamamiento en garantía. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró que presta cobertura temporal, toda vez que la modalidad de cobertura es de ocurrencia. Para el caso concreto, la vigencia del seguro se estableció desde el 31 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021, el hecho ocurrió el día 30 de agosto 2021, es decir, durante de la vigencia mencionada. Por otro lado, presta cobertura material, toda vez que se ampara el patrimonio del asegurado que se afecte como consecuencia de los perjuicios causados por este por responsabilidad extracontractual, esta última es el objeto del proceso. Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que el IPAT y las fotos aportadas por la actora se evidencia que el hecho ocurrió por la ausencia de la tapa de una alcantarilla, no obstante, EMCALI en su contestación, manifestó que por ahí no pasa recamara alguna, además, llevará testigos técnicos. Por ende, dependerá de las pruebas practicadas y del valor probatorio que el juez les de para demostrar la responsabilidad de EMCALI o si era un hueco que debía tapa el Distrito. |
| **Excepciones propuestas:** |  EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:1. Falta en la legitimación en la causa por pasiva del distrito especial de Santiago de Cali
2. Inexistencia de la falla de la prestación del servicio
3. Hecho exclusivo de la victima • subsidiariamente, en el evento que el despacho no considere la
4. Existencia de una culpa exclusiva de la victima y atribuya la causa eficiente a la entidad territorial, se deberá evaluar la conducta del
5. Demandante por la teoría de la concurrencia de culpas
6. Excepciones planteadas por quien formuló el llamamiento en garantía a mi representada.
7. Improcedente reconocimiento de perjuicios inmateriales.
8. Improcedente e indebida acreditación de los perjuicios materiales.
9. Genérica o innominada

EXCEPCIONES RESPECTO A LA POLIZA EXCEPCIONES RESPECTO A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 420-80-994000000181. 1. Inexigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de HDI SEGUROS S.A por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000181
2. Posible configuración de una de las exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181
3. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros.
4. Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactados en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000181
5. Coaseguro e inexistencia de solidaridad contenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000181.
6. Ausencia de solidaridad entre mi mandante y el distrito especial de Santiago de Cali.
7. Pago por reembolso
8. Disponibilidad del valor asegurado
9. Genérica o innominada
 |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | No sugerimos conciliar, toda vez que dependerá del debate probatorio determinar si se acredita o no imputación alguna al asegurado. |
| **Fecha de asignación del caso** | 27 de mayo de 2024 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 14 de mayo de 2024 |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 24 de mayo de 2024 |
| **Fecha de contestación del caso** | 13 de junio de 2024 |